

Relación de consultas

Haga clic en el enlace de color azul para acceder a la consulta correspondiente.

- [Consulta 1](#) DB-SUA. Obligatoriedad de itinerario accesible si no conduce a algún elemento que deba ser accesible.
- [Consulta 2](#) DB-SI. Sustitución de ascensor en edificio antiguo sin vestíbulo de independencia en el garaje.
- [Consulta 3](#) DB-SI. Condiciones de las escaleras en aparcamientos robotizados.
- [Consulta 4](#) DB-SI. Control por parte de la administración de los cálculos de ocupación si esta puede ser mayor que la prevista y declarada en el proyecto.
- [Consulta 5](#) DB-SI. Posibilidad de reserva de agua compartida para instalaciones con sistema de BIEs entre varios locales de distinta propiedad.
- [Consulta 6](#) DB-SI. Validez de la reacción al fuego un panel de acabado si no se han contemplado las perforaciones para mecanismos eléctricos.
- [Consulta 7](#) DB-SI. Resistencia al fuego de los conductos de evacuación de gases de un grupo electrógeno.
- [Consulta 8](#) DB-SI. Obligatoriedad del Mercado CE para pinturas intumescentes.

CONSULTA

Te planteo una cuestión muy directa y concreta sobre el BD-SUA-9 apartado 1.1.3.

A pesar de que el comentario parece dejar claro el criterio, el punto 2 del apartado 1.1.3 indica que debe existir itinerario accesible que comunique con zonas de uso público y en las definiciones del anejo A se definen como tales las propias zonas de circulación de uso residencial público.

Un ejemplo concreto: en un hotel rural con menos de 5 alojamientos (por tanto no es necesario alojamiento accesible) y sin otras zonas abiertas al público, ¿es necesario que las zonas de uso público tales como pasillos y entrada general al edificio deben ser accesibles?

Por lo mismo, en un hotel que requiera un alojamiento accesible sin haber más elementos o espacios que deban serlo, ¿el itinerario accesible solo debe serlo hasta dicho alojamiento?

RESPUESTA

En efecto, el comentario que acompaña al artículo SUA 9-1.1.3 deja claro que, en usos distintos de Residencial Vivienda, no es preciso que un elemento de circulación sea itinerario accesible si no conduce a algún elemento que deba ser accesible, y que cuando conduzca a alguno de dichos elementos, no es preciso que siga siendo accesible más allá de este.

Itinerarios hasta elementos que no requieran ser accesibles

En las zonas que deban disponer de elementos accesibles, tales como servicios higiénicos, plazas reservadas, alojamientos, etc. no es preciso que el itinerario accesible lleque hasta todo elemento de la zona, sino únicamente hasta los accesibles. Por ejemplo, en un salón de actos, el itinerario accesible debe conducir desde un acceso accesible a la planta hasta las plazas reservadas, pero no necesariamente hasta todas las plazas del salón.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTAS (2)

1ª CONSULTA

El tema se refiere a la incidencia y/o aplicación del CTE, concretamente en relación con el DB SI, en un caso de sustitución de ascensor (camarín, maquinaria, etc.)

Resulta que muchas de las edificaciones construidas en los años 70 tienen el ascensor en la "caja de escalera" de la planta del portal y de las plantas de las viviendas superiores (las alturas son, generalmente, B + 3 y B + 4) pero, también, sólo el ascensor da servicio a la planta de aparcamiento situada en la planta de sótano de la edificación, que no dispone de vestíbulo de independencia.

El caso es que las CC.PP.´s pretenden cambiar el ascensor manteniendo la "chimenea" y se precisa una respuesta o criterio respecto al **cumplimiento del DB SI en relación con la obligatoriedad o no de realizar un vestíbulo de independencia en la planta de sótano-aparcamiento para el acceso al ascensor** en las edificaciones con la mencionada instalación preexistente.

Hay un conflicto, a mi entender, entre lo dispuesto en el artº 1.1 y en los epígrafes 3, 6, 7 y 8 del artº 2 de la Parte I del CTE, es decir, entre los "requisitos básicos de seguridad" y las "obras de reforma en edificios existentes".

2ª CONSULTA

En primer lugar, gracias por la pronta respuesta.

A la vista de la misma creo que se me ha entendido mal lo planteado o yo no asimilo la respuesta. A ver si me explico.

Intuyo que, al parecer, se ha entendido que la situación física del ascensor en el garaje es de forma que va acompañado de una escalera.

Pero la situación no es esa, sino que desde el ascensor (y su chimenea) se accede directamente al aparcamiento, es decir, es una tipología muy característica de esos años 70 en este municipio por la que sólo el ascensor accedía a las plantas de aparcamiento. Evidentemente, debiera de haberseles requerido, para el cumplimiento de las diferentes NBE-CPI´s, la implantación de un vestíbulo de independencia en cada acceso, pero no ha sido así y estamos en la situación en la que estamos.

Creo que se entiende que el cambio de los ascensores es integral (o casi) dado que se plantean los cambios del camarín y de la maquinaria (dado que si se planteara el cambio del camarín solo, o de la maquinaria solo, no hay duda ya que se entiende el "pequeño alcance" de la obra) y, en muchos casos, también se modifica la albañilería de la "chimenea" en todas las plantas para adecuarla al ancho exigido por las normas sobre accesibilidad.

RESPUESTAS (2)

1ª RESPUESTA

La renovación de un ascensor es una obra de reforma en la que, conforme al apartado III.6 de su Introducción, el DB SI se debe aplicar a los elementos

.../...

.../...

modificados por la reforma, es decir, al propio ascensor y no necesariamente a la escalera si esta no se modifica con la obra.

Esto supone que, tras la reforma, el ascensor debe pasar a cumplir las condiciones que se le exigen en SI 1-1.4 con vistas al riesgo de propagación ascendente del incendio. Cuando en la planta de garaje se accede al ascensor desde el recinto de una escalera protegida (la cual debería ser especialmente protegida si se construye actualmente conforme al DB SI) la adecuación del ascensor a SI 1-1.4 obliga a que frente al riesgo de propagación ascendente del incendio por el ascensor se interpongan al menos dos puertas resistentes al fuego 30 minutos. Esto se puede conseguir con una de las siguientes opciones:

1. Con una puerta de acceso al ascensor E 30 en todas las plantas a las que sirva.
2. Con una puerta de acceso al ascensor E 30 en la planta de garaje y una puerta de acceso a la caja de la escalera EI₂ 30-C5 que haga que dicha escalera cumpla la función de vestíbulo de independencia del ascensor.
3. Con un vestíbulo de independencia de acceso a la caja de escalera con dos puertas EI₂ 30-C5, solución que, sin venir obligada por una adecuación de la escalera que no es reglamentariamente exigible, aportaría la ventaja añadida de adecuar o al menos mejorar de forma sustancial las condiciones de compartimentación, tanto del ascensor, como de la escalera.

2ª RESPUESTA

Con esta aclaración, según la cual se trata del caso en el que no hay escalera relacionada con el ascensor, la respuesta que se deriva de SI 1-1.4 es también más clara y directa.

Si la obra que se lleva a cabo en el ascensor va más allá de la sustitución de elementos específicos y se considera una reforma completa del mismo, se debe proceder a su total adecuación, no solo al DB SI, sino también al DB SUA. En lo que se refiere al DB SI esto supone que el ascensor debe pasar a tener un vestíbulo de independencia en la planta de garaje, con puerta EI₂ 30-C5 de paso entre el garaje y el vestíbulo.

En cuanto a las puertas del ascensor, hay dos opciones. Puede ser normal (no resistente al fuego) en la planta de garaje, siempre que sea E 30 en todas las plantas del sector de incendio superior, o ser E 30 en la planta de garaje y normal en las plantas del sector superior.

La decisión de si la obra de reforma de un ascensor tiene o no el carácter de reforma completa del mismo corresponde, como es obvio, a la autoridad de control edificatorio, a la vista de las particularidades de cada caso.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

*Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda*

CONSULTA

1º.- En el Documento Básico DB-SI 5 del CTE se indica que los aparcamientos robotizados deberán disponer en cada sector de incendio en que se compartimenten, de una vía compartimentada con elementos EI-120 y puertas EI260-C5, que permitan el acceso de los bomberos hasta cada nivel existente.

2º.- La literalidad del texto habla de "vía compartimentada" y no de "escalera protegida o especialmente protegida".

3º.- En la definición de escalera protegida se indica que constituye un recinto suficientemente seguro para permitir que los ocupantes puedan permanecer en el mismo durante un tiempo determinado, por lo que entiendo que no se considera a los servicios de extinción como ocupantes.

Por todo lo anterior:

1º.- ¿Se podría deducir que en un aparcamiento robotizado no haría falta que las escaleras de acceso a los distintos niveles fuesen especialmente protegidas, tal y como se indica en la tabla 5.1 del DB-SI 3 del CTE y que valdrían simplemente con que estuviesen compartimentadas?

2º.- ¿Estas escaleras podrían carecer de sistema de protección frente al humo?

3º.- En caso de que una Ordenanza municipal exigiese vestíbulo de independencia previo a dicha vía compartimentada, como ocurre en el Ayuntamiento de Madrid, pero se indicase que la escalera simplemente debería estar **compartimentada**, ¿El vestíbulo podría carecer de protección frente al humo al no limitar con una escalera especialmente protegida?

RESPUESTA

Lo que se exige en el punto 2 de SI 5-2 está claro: en cada sector, una escalera compartimentada (no dice protegida) y sistema mecánico de extracción de humo para 3 renovaciones/hora, cabe interpretar que tanto en el sector como en la escalera.

Si otras disposiciones exigen vestíbulo de independencia para dichas escaleras, corresponde a dichas disposiciones establecer las condiciones del mismo.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

*Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda*

CONSULTA

Tenemos un hotel que nos plantea utilizar la terraza del hotel de unos 800 metros cuadrado, en planta cuarta, como velador para dar un servicio complementario del hotel. La actividad que pretende realizarse es la de bar.

El técnico plantea que el uso de la zona de terraza se proyecta con mesas de modo que la dotación de la ocupación quedará en función de una densidad de ocupación 1,5 m² /1 persona, considerando personas de pie.

La duda que se me plantea es, si solamente hay que atender a lo que específicamente se pueda declarar en el proyecto técnico en cuanto a la densidad de ocupación de esta zona, o hay que contemplar por parte de la administración la posibilidad que este espacio puntualmente pueda utilizarse con una densidad de ocupación mayor de relación 1/1, dado que el mobiliario de mesas y sillar puede retirarse y puede quedar la zona destinada a público de pie.

Es decir, puede quedar recogido en el documento técnico el requisito de que la zona de terraza solamente estará destinada como zona de espectadores de pie, y ha de darse como válido, o debemos entrar en el por si acaso se incumple esta condición, aunque sea puntualmente?

RESPUESTA

Como principio general, consideramos que a la autoridad de control edificatorio no le corresponde poner en duda si los usos previstos y declarados en el proyecto se van a corresponder o no con el posterior uso real del edificio, anticipando sospechas acerca del hipotético incumplimiento reglamentario que dicho uso real pueda suponer. Lo que le corresponde a la autoridad de control es vigilar que el proyecto declara expresamente los usos previstos, incluso los atípicos o puntuales, con el grado de detalle necesario para que las condiciones reglamentarias exigibles en cada caso resulten inequívocas.

A este respecto y en el caso particular de las densidades de ocupación a aplicar, hay que recordar que el artículo SI 3-2.1 establece que *“para calcular la ocupación deben tomarse los valores de densidad de ocupación que se indican en la tabla 2.1 en función de la superficie útil de cada zona, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor...”*.

Conforme al artículo 8.2 del CTE Parte I, corresponde a los usuarios de los edificios la responsabilidad de que el uso real del edificio se corresponda con el previsto en el proyecto.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTAS (2)

1ª CONSULTA

Para un edificio de locales comerciales, con acceso independiente desde el exterior, en el cual existen varios locales con superficie mayor de 500 m² y por tanto con obligatoriedad de instalación de un sistema de bies independiente para cada local, es necesario disponer un depósito independiente para cada local que garantice las condiciones de suministro establecidas en el reglamento durante una hora, o valdría con la instalación de un solo depósito para el total del edificio, en el supuesto de que el incendio se declarase en uno de los locales del edificio pero no simultáneamente en todos los locales

2ª CONSULTA

Esto quiere decir que aunque los locales formen parte del mismo edificio, la posibilidad de que se inicie un fuego debe contemplarse en todos los locales a la vez y cada local tiene que tener una acometida independiente o un depósito independiente? Los condicionantes del reglamento se cumplirían si se considerará la posibilidad de incendio en un único local, no en todos a la vez, en que supuesto estamos? Hay que contemplar la posibilidad de que se declare en todos a la vez ó sólo en uno por formar parte del mismo edificio?

RESPUESTAS (2)

1ª RESPUESTA

Si cada local es un establecimiento sobre el que recae de forma diferenciada la obligatoriedad de contar con su propia instalación de BIE, dicha instalación debe cumplir por sí misma las condiciones reglamentarias que le sean aplicables conforme al RIPCI, entre ellas las garantías de abastecimiento de agua en los términos que establece dicha reglamentación.

2ª RESPUESTA

Esto quiere decir que si un determinado establecimiento está obligado, conforme al DB SI, a tener una instalación de BIE y el RIPCI establece que la fuente de abastecimiento de agua (reserva y presión) es un elemento integrante de una instalación de BIE, la instalación de BIE de ese establecimiento no puede carecer de dicho elemento y depender de una fuente de abastecimiento bajo propiedad y responsabilidad ajenas al establecimiento.

Únicamente si la fuente de abastecimiento de agua fuese copropiedad y corresponsabilidad de aquellos establecimientos de un mismo edificio que estén obligados a disponer de ella (todo ello con las garantías que la autoridad de control considere suficientes) podría ser compartida por todos ellos. En este caso, las características de la fuente de suministro (p. ej. su cálculo) podrían basarse en la consideración de escenarios de incendios alternativos y excluyentes en la medida en que dichos escenarios se justifiquen suficientemente a juicio de la autoridad de control.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Consulta DB SI Tabla 4.1 Clases de reacción al fuego de los elementos constructivos

Se ha instalado un panel de clase de reacción al fuego de D-s2, d0, tanto en paredes como en el techo. Adicionalmente en ambos casos, hacia el interior se ha previsto una cámara de aire y otro panel de acabado.

Teniendo en cuenta que en esta cámara se alojan las instalaciones (electricidad, iluminación, conductos de aire acondicionado, etc...), y que la capa exterior se ve perforada por los consiguientes mecanismos (enchufes, interruptores, salidas de aire acondicionado) ¿es suficiente con que la capa exterior tenga un certificado EI30 o queda invalidada la solución por la cuestión de las instalaciones?

RESPUESTA

1. La capa exterior de una pared o de un techo constituido por varias capas debe cumplir la clase de reacción al fuego que sea exigible conforme a SI 1-4. A este respecto se subraya que la clase D-s2,d0 no es aceptable en ningún caso de los contemplados en la tabla 4.1.
2. Si dicha capa es un elemento clasificado EI30, pero si el ensayo en base al cual se determinó dicha clasificación no contemplaba la existencia de mecanismos en el mismo (enchufes, interruptores, salidas de aire acondicionado, etc.) la existencia de los mismos obviamente invalida la clasificación EI30 del elemento o capa exterior. Lo cual implica (ver nota (3) de la tabla 1.4) que otras capas o elementos contenidos en el interior de la pared o techo deben también cumplir la clase de reacción al fuego exigible al revestimiento o acabado conforme a la tabla 1-4.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

*Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda*

CONSULTA

Disponemos de un cuarto de grupos electrógenos en un edificio de Zaragoza. Los conductos de evacuación de los gases de combustión de dichos grupos salen del cuarto y tras un recorrido horizontal de varios metros, llegan a un patinillo que comunica con la cubierta del edificio.

Los conductos instalados (modelo GE-1) están fabricados específicamente para grupos electrógenos ya que soportan altas temperaturas y tienen los siguientes certificados según Afiti- Licof:

- Estable al fuego 240 min
- Estanco al fuego 240 min
- Parallamas al fuego 240 min

Según el Código Técnico el paramento tiene que ser EI-90, y según la Ordenanza Municipal de Protección Contra incendios de Zaragoza el paramento del local debe ser RF-120 por ser local de riesgo medio según la CPI-96.

Dado que la tabla 2.2 indica las características de resistencia al fuego exigida a paredes y techos. Y puesto que en casos similares como las cocinas, la exigencia de clasificación del conducto es EI-30 según la nota (2) de la tabla 2.1.

Entendemos por tanto que, dado que las características técnicas del conducto instalado resultan superiores a los certificados como EI-30, su instalación es adecuada en este caso. ¿Es correcto?

En todo caso, entendemos que la resistencia al fuego del paramento sólo debe ser aplicable al "elemento pasante" pero no a la totalidad del conducto, entendiendo por "elemento pasante", referenciado en punto 3.3 b), como la parte del conducto que atraviesa el cerramiento. ¿Es correcto? ¿Existe una dimensión mínima de este "elemento pasante"?

RESPUESTA

Conforme al DB SI, la resistencia al fuego EI 90 exigible a los elementos que delimitan una sala de grupo electrógeno (local de riesgo especial bajo) es aplicable a la totalidad del conducto que transcurre por el interior de dicha sala.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Fabricamos y comercializamos una pintura intumescente ensayada de acuerdo con la Norma de Ensayos UNE ENV 13381-4. Con la aprobación de la nueva Norma ENV 13381-8 específica para materiales reactivos, la pregunta es ¿durante cuanto tiempo seguirán siendo válidos los ensayos realizados con la UNE ENV 13381-4?

Por otra parte, aunque actualmente en España el Marcado CE para las pinturas intumescente es voluntario, la siguiente pregunta es ¿está previsto su obligatoriedad en el futuro? y, de ser así, ¿habrá un periodo de transición para dar tiempo a los fabricantes a acceder al Marcado CE y poder seguir comercializando los productos mientras no se disponga de él?

RESPUESTA

Este Ministerio se propone incorporar al DB SI la exigencia según la cual la utilización en las obras a las que les sea de aplicación dicho DB, de productos de construcción que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las Guías DITE 018 (Protecciones frente al fuego) y 026 (Barreras y sellados frente al fuego) se deberá justificar obligatoriamente mediante marcado CE una vez transcurrido un año después de haberse publicado la disponibilidad de la correspondiente Guía.

En lo relativo a Guía 018 Parte 2 "Revestimientos reactivos para la protección de estructuras de acero frente al fuego", dicho plazo se aplicará a partir de la fecha de publicación de la versión revisada de dicha Guía que haga referencia a la norma EN 13381-8.

La citada incorporación al DB SI se llevará a cabo en su próxima revisión, la cual está prevista para el segundo semestre de 2011.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda